

ESTATUTOS

DE LA

**CAJA DE AHORROS Y
MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**

TÍTULO PRIMERO

DE LA ENTIDAD Y SUS FINES

Artículo 1.-

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia es la misma Institución fundada en 1876, que entonces se denominaba Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia, y cuyos Estatutos fueron aprobados por Real Orden de 16 de Diciembre de 1876, constituida por tiempo indefinido.

Es una Entidad de Crédito, de carácter social, de naturaleza y fundación privada, exenta de lucro mercantil, clasificada como Caja General de Ahorro Popular. Está inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28, folio 119, hoja 560; en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular, al número 70 (Orden Ministerial de 15 de enero de 1931); y en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León, con el número 6.0.1.

Es miembro de la Federación de Cajas de Ahorros de Castilla y León, y está integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Artículo 2.-

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones vigentes para las Cajas de Ahorros con Monte de Piedad o sin él.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia podrá utilizar en todo su giro comercial las denominaciones de: «Caja de Ahorros de Segovia», «Caja de Segovia» o «Caja-Segovia».

Artículo 3.-

El domicilio de la Entidad se halla en Segovia, Avenida de Fernández Ladreda número 8, pudiendo habilitar las Oficinas, Sucursales y Agencias que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines y objeto social, en cualquier ámbito territorial que permita la legislación vigente.

Artículo 4.-

Su objeto es: Fomentar y recoger el ahorro en todas sus formas a través de una captación y retribución adecuadas, haciendo productivos los fondos propios y los que se le confien, mediante su correcta inversión, realizando operaciones económicas y financieras, facilitar el crédito en todos sus aspectos y facetas en beneficio social de sus clientes y de la economía provincial, regional y nacional, realizando para ello operaciones activas, pasivas, de servicios, de mediación financiera, afines y complementarias, todo ello sin más limitaciones que las establecidas por la legislación en vigor; dedicando los excedentes líquidos que consiguiera en su gestión, después de sanear el activo, a constituir reservas y realizar obras sociales, para el desarrollo del bienestar, la cultura y la riqueza en la provincia de Segovia y ámbito de actuación de la Caja.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.-

La administración, gestión, representación y control de la Caja corresponde a los siguientes Órganos de Gobierno, conforme a las competencias que, en cada caso, se establecen en los presentes Estatutos y disposiciones de aplicación:

- 1. Asamblea General.*
- 2. Consejo de Administración.*
- 3. Comisión de Control.*

Artículo 6.-

- 1.- Los Órganos de Gobierno mencionados en el artículo anterior, actuarán con carácter colegiado y sus componentes ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja y del cumplimiento de su función social, con plena independencia de cualesquiera otros intereses y sin estar ligados por mandato imperativo alguno.*
- 2.- Los asuntos tratados y las deliberaciones de los Órganos de Gobierno, así como cuanta información relativa a la Caja les sea facilitada, tendrán carácter secreto, considerándose su cumplimiento un requisito inexcusable para el ejercicio del cargo, su quebrantamiento*

será causa justa para acordar la separación del cargo prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

A este deber de secreto están sujetas todas las personas que hubiesen asistido a las sesiones de los órganos de gobierno.

No obstante lo anterior, cada uno de los Órganos de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, podrá acordar, con motivo justificado, que se facilite información sobre el resultado de los asuntos tratados, sin que proceda extender la información a las deliberaciones habidas. No obstante, cuando la información que se facilite pueda afectar gravemente el crédito, buen nombre e interés de la Caja, habrá de ser previamente aprobada por la Asamblea General. No podrán solicitarse copias o duplicados de las actas de los Órganos de Gobierno, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos.

- 3.— Los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno vincularán a sus miembros, quedando exentos de la responsabilidad que pueda derivarse quienes hubieran votado en contra y los ausentes por causa justificada.*
- 4.— La representación de las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público en los Órganos de Gobierno no podrá superar en su conjunto el 50 por 100 del total de los derechos de voto en cada uno de tales órganos, teniendo que estar representadas todas las Entidades y Corporaciones previstas en estos Estatutos.*

Artículo 7.-

- 1.— Los cargos de Compromisario, Consejero General, miembro del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Control y, en su caso, de Comisiones Delegadas, tendrán carácter honorífico y gratuito y no podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencias y los gastos de desplazamiento en los siguientes supuestos:*
 - a) Asistencia a la elección de Consejeros Generales.*
 - b) Asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.*
 - c) Asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva.*
 - d) Asistencia a las sesiones de la Comisión de Control.*
 - e) Asistencia a las reuniones de la Comisión Electoral.*
 - f) Asistencia a las reuniones de otras Comisiones, o Comités, que estatutariamente se constituyan en el seno del Consejo de Administración.*

- 2.– *La cuantía de las dietas será establecida por el Consejo de Administración, dentro de los límites que en cada momento establezca la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, ponderando las funciones de cada Órgano de Gobierno, así como las responsabilidades personales que correspondan a sus miembros.*
- 3.– *Los miembros de los Órganos de Gobierno que lo sean a su vez de los órganos de administración de otras entidades, en representación o por designación de la Caja, o que realicen actividades en representación de ésta, deberán ceder a la Caja los ingresos percibidos por dichas circunstancias en lo que excedan de los límites máximos a que se refiere el apartado 2 de este artículo.*

Artículo 8.-

- 1.– *Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán reunir los siguientes requisitos:*
 - a) *Ser persona física, con residencia habitual en la zona de actividad de la Caja.*
 - b) *Ser mayor de edad y no estar incapacitado.*
 - c) *Tener la condición de impositor.*
 - d) *Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o Entidades.*
 - e) *No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo 9.*
 - f) *Tener la honorabilidad comercial y profesional necesaria, preparación técnica y experiencia adecuada para el ejercicio de sus funciones.*

Los Compromisarios deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los miembros de los Órganos de Gobierno, con excepción de lo dispuesto en el apartado f).

- 2.– *Además de los requisitos anteriores, para ser elegido Compromisario o Consejero General en representación directa de los Impositores, se requerirá ser Impositor de la Caja con antigüedad superior a dos años en el momento de la elección, así como haber realizado un mínimo de 30 anotaciones durante el semestre natural anterior o, indistintamente, haber mantenido en cuentas un saldo medio en el mismo periodo de tiempo no inferior a 500 euros. El citado saldo se actualizará un mes antes de cada sorteo hasta una cifra no superior a la que resulte de aplicar el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, computándose como fecha inicial el 1 de enero de 2005.*

En los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Electoral.

- 3.- *Los Consejeros Generales representantes del personal, además de los requisitos de carácter general establecidos en el número 1 del presente artículo, deberán reunir el de ser trabajadores fijos en activo de la Entidad y tener dos años al menos de antigüedad en la Caja.*

A estos efectos, se entenderá que no tienen la condición de trabajador fijo en activo de la Entidad los que tengan su contrato de trabajo en suspenso por alguna de las siguientes causas: mutuo acuerdo de las partes; privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria; suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias; fuerza mayor temporal; causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo; o excedencia voluntaria, salvo en los supuestos por cuidado de familiares a que se refiere el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los empleados de la Caja únicamente podrán acceder a la Asamblea General por el Grupo de Empleados.

- 4.- *Los Consejeros Generales representantes de las Cortes de Castilla y León y de las Corporaciones Municipales, además de los requisitos establecidos en el apartado uno del presente artículo, deberán tener reconocida experiencia, conocimientos y prestigio en materia de economía y finanzas.*

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores serán exigibles para los Compromisarios y miembros de los Órganos de Gobierno en el momento de aceptación del cargo y habrán de mantenerlos durante el periodo de ejercicio del mismo.

Las personas que integren las candidaturas para la elección de miembros de Órganos de Gobierno, deberán cumplir los requisitos previstos en el presente artículo al tiempo de presentar la candidatura.

Artículo 9.-

No podrán ser miembro de los Órganos de Gobierno ni actuar como Compromisario:

- 1.- *Las personas que se encuentren sujetas a un procedimiento concursal en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación, las condenadas a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos ó que hubieran sido sancionadas por infracciones graves o muy graves.*

A estos efectos, se considerarán infracciones graves o muy graves aquellas que el ordenamiento jurídico les confiera expresamente tal carácter y hayan sido apreciadas por los Tribunales u Órganos administrativos competentes.

- 2.- *Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados y aquellos que formen parte de un Órgano de Gobierno de otra Caja o de otra*

Entidad de crédito de cualquier clase, o de Corporaciones o Entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades de crédito o establecimientos financieros de crédito.

Quedan exceptuados los cargos que se desempeñan en representación de la Caja o por designación de ésta.

- 3.- Los administradores o miembros del Consejo de Administración u Órgano equivalente, de más de cuatro sociedades mercantiles, cooperativas, entidades, o sociedades agrarias de transformación. Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Caja o por designación de esta, así como los desempeñados por los miembros elegidos por sufragio universal para las Corporaciones Municipales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en representación o por designación de las mismas.*
- 4.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de la Caja de Ahorros.*
- 5.- Las personas que estén ligadas laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios, directa o indirectamente, a otro intermediario financiero, aunque se encuentren en suspenso o en situación de excedencia voluntaria.*
- 6.- Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o Entidades:*
 - a) Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Entidad.*
 - b) Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad.*
 - c) Mantengan un conflicto de intereses con la Caja. Se entiende por conflicto de intereses, cualquier reclamación judicial de contenido económico e individual frente a la Caja, salvo las reclamaciones laborales y aquellos que planteen los miembros de los Órganos de Gobierno en el ejercicio de sus cargos.*
- 7.- Los que estén vinculados directamente o a través de Sociedad interpuesta en la que participen en más del 20 por ciento, a la Caja de Ahorros o a Sociedades en las cuales participe ésta con más de un 20 por ciento del capital, por contrato de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja. Esta incompatibilidad se mantendrá durante los dos años siguientes, contados a partir de la terminación de tal vinculación.*
- 8.- Los que desempeñen cargos de confianza en las Administraciones Públicas para los cuales hayan sido nombrados por el Gobierno de la Nación o el Consejo de Gobierno de alguna Comunidad Autónoma.*

- 9.- *Las personas que sean titulares de cuotas participativas por importe total superior al 5 por mil de los recursos propios de la Caja.*
- 10.- *Quienes hayan sido miembros de los Órganos de Gobierno de otra Caja de Ahorros, hasta dos años posteriores a su cese.*

Artículo 10.-

- 1.- *Los Consejeros Generales y, en su caso, el resto de miembros de los Órganos de Gobierno, cualquiera que sea la representación que ostenten, serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, como máximo, por dos períodos más de cuatro años cada uno si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, para su nombramiento.*
- 2.- *La renovación de los Consejeros Generales será acometida por mitades, cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General. A este efecto se establecen dos agrupaciones, la primera integrada por los Grupos de Impositores, Empleados y Entidades de Interés General y la segunda por los Grupos de Corporaciones Municipales y Cortes de Castilla y León. Cada una de estas agrupaciones se renovará completa cada cuatro años, no coincidiendo entre ellas.*

La renovación de la agrupación que integra los grupos de Corporaciones Municipales y de Cortes de Castilla y León, deberá quedar realizada en el plazo máximo de cuatro meses desde la celebración de las correspondientes elecciones municipales.

Para los nuevos Consejeros y, en su caso, el resto de miembros de los Órganos de Gobierno, nominados conforme a las normas que se prevén en estos Estatutos y en el Reglamento, el cómputo del mandato se iniciará en la fecha de la Asamblea General en que hayan sido designados como tales y se entenderá cumplido en la fecha de celebración de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales.

- 3.- *Las vacantes que se produzcan antes del cumplimiento del mandato por cese de miembros de los Órganos de Gobierno, serán cubiertas, en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha del cese, en el caso de Consejeros Generales en representación de los Impositores y del Personal, por los suplentes designados por la Asamblea General para la candidatura en la que estuviese integrado el titular, en función de su número de orden y en el caso de Cortes Generales, Corporaciones Municipales y Entidades de Interés General por las personas directamente designadas por las mismas. Las personas designadas ejercerán su función hasta completar el mandato*
- 4.- *El límite temporal de ejercicio del cargo no podrá superar los doce años, computándose todas las representaciones que hayan ostentado. Cumplido el mandato de doce años, de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.*

Artículo 11.-

- 1.- *Los Consejeros Generales y demás integrantes de los Órganos de Gobierno cesarán, única y exclusivamente, en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:*
 - a) *Por cumplimiento del período para el que fueron nombrados.*
 - b) *Por renuncia formalizada por escrito.*
 - c) *Por defunción, declaración de ausencia legal o declaración de fallecimiento.*
 - d) *Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.*
 - e) *Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.*
 - f) *Por incurrir reiteradamente en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Entidad.*
 - g) *Por acuerdo de separación adoptado con justa causa y con mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero General o, en su caso, otros miembros de los Órganos de Gobierno, incumplieren los deberes inherentes a su cargo o perjudique con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.*
- 2.- *El cese de Consejeros Generales y, en su caso, de otros miembros de los Órganos de Gobierno no afectará a la participación de los distintos Grupos de representación en los Órganos de Gobierno.*
- 3.- *Las personas que hayan ostentado la condición de miembro de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros no podrán establecer, directamente o a través de sociedad interpuesta en la que participen en más de un veinte por ciento, contratos de obras, servicios, suministros, o trabajo retribuido con la Caja de Ahorros o con Sociedades en las que ésta participe en más de un veinte por ciento del capital, durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente Órgano de Gobierno, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja.*

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.-

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno y decisión de la Caja de Ahorros. Sus miembros ostentarán la denominación de Consejeros Generales y representarán

los intereses de los depositantes, de los trabajadores, así como los sociales y generales del ámbito de actuación de la Entidad.

Artículo 13.-

1.- *La Asamblea General está constituida por 120 Consejeros Generales, que representarán a los siguientes Grupos y con el número de miembros que se indica, para cada uno de ellos:*

- a) *El 37 % del total, equivalente a 45 Consejeros Generales que serán elegidos en representación de los Impositores de la Caja por Compromisarios, entre los Impositores que cumplan los requisitos del artículo 8 de estos Estatutos, y de acuerdo con las normas del Reglamento de Procedimiento Electoral.*
- b) *El 15% del total, equivalente a 18 Consejeros Generales, designados por las Cortes de Castilla y León, en representación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, que serán elegidos por el Pleno de las Cortes, proporcionalmente al número de Procuradores de los distintos Grupos Parlamentarios integrantes de la Cámara y de acuerdo con los procedimientos que ésta determine.*
- c) *El 32% del total, equivalente a 38 Consejeros Generales, elegidos en representación de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta Oficina la Caja, designados mediante acuerdo del Pleno de la propia Corporación, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos que integran la Corporación. La designación de las Corporaciones correspondientes se hará de acuerdo a las normas del Reglamento de Procedimiento Electoral.*
- d) *El 11% del total, equivalente a 13 Consejeros Generales, elegidos en representación de los Empleados, a través de candidaturas, de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento Electoral.*
- e) *El 5% del total, equivalente a 6 Consejeros Generales, elegidos en representación de las siguientes Entidades de Interés General:*

- 1.- *Colegio Universitario «Domingo de Soto», dos representantes.*
- 2.- *Cámara Oficial de Comercio e Industria de Segovia, un representante.*
- 3.- *Cáritas Diocesana, un representante.*
- 4.- *Universidad de Valladolid, un representante.*
- 5.- *Diputación Provincial de Segovia, un representante.*

2.- *La representación en la Asamblea General de los grupos de Impositores y de Corporaciones Municipales deberá ser proporcional a la cifra de depósitos captados entre las diferentes Comunidades Autónomas en que la Caja tenga abiertas oficinas, realizándose la distribución de Consejeros Generales de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Electoral.*

Artículo 14.-

Corresponderán especialmente a la Asamblea General, dentro de sus facultades generales de gobierno, las siguientes funciones:

- 1.- El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control de su competencia, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato.*
- 2.- Acordar la separación de los Consejeros Generales antes del cumplimiento de su mandato.*
- 3.- La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento de Procedimiento Electoral.*
- 4.- Aprobar la disolución y liquidación de la Entidad o su fusión con otras, así como la escisión y cesión global del activo y pasivo.*
- 5.- Definir anualmente las líneas generales del Plan de Actuación de la Entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.*
- 6.- La aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, de las cuentas anuales y el informe de gestión, así como de la aplicación de excedentes a los fines propios de la Caja de Ahorros.*
- 7.- La creación y disolución de obras sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.*
- 8.- Nombrar a los auditores de cuentas.*
- 9.- Ratificar, en su caso, los acuerdos por los que se designe al Presidente ejecutivo y se fijen sus facultades.*
- 10.- Ratificar, en su caso, el nombramiento del Director General.*
- 11.- Autorizar las emisiones de cuotas participativas, obligaciones subordinadas u otros valores negociables.*
- 12.- Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los Órganos facultados al efecto.*

Artículo 15.-

- 1.- Las sesiones de las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.*
- 2.- Con carácter obligatorio deberán celebrarse al menos dos Asambleas ordinarias anuales.*

La primera Asamblea General será convocada y celebrada en el primer semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a su aprobación las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de excedentes a los fines propios de la Caja de Ahorros, el proyecto de presupuesto y la liquidación de la Obra Social y la memoria, en la que se reseñará detalladamente la marcha de la Entidad durante el ejercicio vencido y que como anexos contendrá, al menos, el informe sobre la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio elaborado por la Comisión de Control y el informe de una auditoría externa sobre los estados financieros. Se someterán, asimismo, a la Asamblea General Ordinaria otras propuestas del Consejo de Administración que expresamente estén incluidas en el Orden del Día.

La segunda Asamblea General será convocada y celebrada en el segundo semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a aprobación las directrices básicas del plan de actuación y los objetivos de la Caja para el ejercicio siguiente así como otras propuestas que figuren en el Orden del Día.

- 3.- *En los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los miembros con derecho a asistir a la misma tendrán a su disposición información suficiente relacionada con los temas a tratar.*

Artículo 16.-

- 1.- *La Asamblea General será convocada, previo acuerdo del Consejo de Administración, por el Presidente. La convocatoria será comunicada a los Consejeros Generales, con indicación, al menos, de la fecha, hora y lugar de reunión y orden del día, así como el día y hora de reunión en segunda convocatoria. Asimismo, con independencia de lo anterior, será publicada con una antelación mínima de quince días naturales, en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial del Estado y, por lo menos, en dos periódicos de amplia difusión en la zona de actuación de la Caja.*
- 2.- *La Asamblea General precisará, para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. No se admitirá estar representado por otro Consejero o por tercera persona, sea física o jurídica.*
- 3.- *Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en lo previsto en la letra g) del artículo 11 y en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 20. Para la adopción de los acuerdos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 14, se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.*
- 4.- *Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en acta. Esta será aprobada al término de la reunión o con posterioridad, en el plazo máximo de 10 días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General. Los*

acuerdos recogidos en las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

- 5.- Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose voto de calidad a quien presida la reunión. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes y ausentes, pudiendo cualquier Consejero solicitar certificación de los mismos.

Artículo 17.-

- 1.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Caja o, en su caso, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración, según su orden y, en su defecto, por el Vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se encuentre presente. Actuará de Secretario quien lo sea del Consejo de Administración; en su ausencia actuará de Secretario en funciones, para la sesión concreta, el Vocal del Consejo de Administración de menor edad, entre los presentes.
- 2.- Además de los Consejeros Generales, asistirá a la Asamblea General, con voz y sin voto, el Director General y podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, el representante de la Consejería de Hacienda en la Comisión de Control y aquellas personas que, legalmente, tengan el derecho de asistencia.

El Consejo de Administración, la Comisión de Control, o el Director General podrán requerir la asistencia a las Asambleas, con voz y sin voto, de técnicos de la Entidad especialistas en los temas a tratar.

Asistirá también como Secretario de Actas, sin derecho a voto, el que lo sea del Consejo de Administración.

Artículo 18.-

- 1.- La Asamblea General extraordinaria será convocada y se celebrará de igual forma que la ordinaria, salvo las peculiaridades que se contemplan en el presente artículo, pero sólo se podrá tratar en ella el objeto para el que fue expresamente convocada.
- 2.- El Presidente, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá convocar Asamblea General extraordinaria siempre que lo considere conveniente a los intereses de la Caja. Deberá hacerlo, asimismo, a petición, que habrá de ser motivada, de una cuarta parte de los Consejeros Generales, de un tercio de los miembros del Consejo de Administración o por acuerdo de la Comisión de Control. La petición deberá expresar la propuesta del orden del día de la Asamblea que se solicita. La convocatoria se efectuará en el plazo máximo de 30 días desde la toma de decisión del Consejo de Administración o presentación de la petición, no pudiendo mediar más de treinta días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO III.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.-

Corresponde al Consejo de Administración, la gestión, administración y representación de la Caja.

Asimismo, el Consejo de Administración tendrá encomendada la gestión de la Obra Social vigilando el cumplimiento de sus fines.

El Consejo de Administración representará a la Entidad para todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la misma, así como para los litigiosos y demás actos comprendidos en su ámbito de actividad.

En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en las disposiciones vigentes para las Cajas de Ahorros y en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.-

1.- *El Consejo de Administración estará integrado por 17 miembros, que ostentarán las siguientes representaciones con el número de Vocales que para cada una de ellas se indica:*

- a) *Seis Vocales representantes del Grupo de Impositores, elegidos por la Asamblea General.
La designación podrá recaer entre los propios Consejeros Generales de este Grupo o en terceras personas no Consejeros Generales, sin exceder de dos, a propuesta del Grupo.*
- b) *Tres Vocales representantes del Grupo de Cortes de Castilla y León, de entre los propios Consejeros Generales de este Grupo, elegidos por la Asamblea General.*
- c) *Cinco Vocales representantes del Grupo de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja, elegidos por la Asamblea General.
La designación podrá recaer entre los propios Consejeros Generales de este Grupo o en terceras personas no Consejeros Generales, sin exceder de dos, a propuesta del Grupo.*
- d) *Dos Vocales representantes de los Empleados de la Caja elegidos, de entre los propios Consejeros Generales de este Grupo, por la Asamblea General.*
- e) *Un Vocal representante del Grupo de Entidades de Interés General, elegido por la Asamblea General, de entre los propios Consejeros Generales de este Grupo que representen a Entidades Privadas.*

- 2.- *Por cada candidatura se elaborará una lista de suplentes, de conformidad a las normas del Reglamento de Procedimiento Electoral.*
- 3.- *Los Vocales del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros de cada Grupo, sin perjuicio de lo establecido para los grupos de Impositores y de Corporaciones Municipales, a propuesta de los miembros del Grupo respectivo. Dicha propuesta se formará proporcionalmente a los votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas en cada Grupo.*
- 4.- *El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración será irrevocable, siendo de aplicación las mismas causas de cese que las previstas para los Consejeros Generales.*

En el caso de que la Asamblea General rechace alguna de las propuestas de nombramiento que realicen los respectivos Grupos de representación para los cargos de miembros del Consejo de Administración, la propia Asamblea realizará los oportunos nombramientos aplicando criterios de proporcionalidad en la votación de las distintas candidaturas presentadas ante el correspondiente Grupo de representación.

Artículo 21.-

Los Vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades establecidas para los Consejeros Generales y ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión. Los Vocales elegidos en representación de los Impositores entre personas no pertenecientes a la Asamblea General, quedarán excluidos del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, aunque deberán ostentar la condición de impositor en el momento de la aceptación del cargo.

Artículo 22.-

Constituirán causas de la inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración de la Caja, las establecidas en el artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 23.-

- 1.- *La concesión de créditos, avales y garantías a los Vocales del Consejo de Administración, así como a sus cónyuges, ascendientes y descendientes, y también a las Sociedades en las que dichas personas tengan una participación que, aislada o conjuntamente, directa o indirectamente, sea superior al 20 por 100 del capital social, o en las que ejerzan los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, deberá ser acordada por el Consejo de Administración de la Caja y,*

previamente a su formalización, autorizada por la Consejería de Hacienda, en los casos que sea preceptivo.

- 2.- Serán precisas también dichas autorizaciones para que las personas a que hace referencia el apartado anterior puedan enajenar a la Caja bienes, derechos o valores propios o emitidos por las mismas sociedades y para que puedan adquirir bienes o derechos propiedad de la Caja y valores de su cartera o emitidos por la Caja.*
- 3.- Las limitaciones anteriores se extenderán en todo caso no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o Entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.*
- 4.- La concesión de créditos a los representantes del personal se regirá por lo que dispongan los convenios colectivos o de empresa, previo informe de la Comisión de Control.*

Artículo 24.-

- 1.- La duración del ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración será de cuatro años; no obstante, los Vocales podrán ser reelegidos, como máximo por otros dos períodos de cuatro años cada uno, siempre que se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que en el nombramiento.*

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostenten. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

- 2.- La renovación de los miembros del Consejo de Administración, será acometida por mitades, renovándose los distintos Grupos siguiendo el calendario previsto para la Asamblea General.*
- 3.- El procedimiento para la renovación, reelección y provisión de vacantes de los Vocales del Consejo de Administración, será el establecido en el Reglamento de Procedimiento Electoral y las que se produzcan antes del cumplimiento del mandato como consecuencia del cese de alguno de sus miembros, se cubrirán por el Vocal suplente en el plazo máximo de dos meses y por el período que reste hasta completar el mandato del sustituido.*
- 4.- En todo caso, el nombramiento, reelección y cese de Vocales del Consejo de Administración habrá de comunicarse a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y constancia.*
- 5.- Los vocales del Consejo de Administración cesaran, única y exclusivamente:*
 - a) En los mismos supuestos que se relacionan en el artículo 11.1 para los Consejeros Generales.*

- b) *Cuando, sin motivo justificado, deje de asistir a tres reuniones consecutivas o a más de tres no consecutivas de las convocadas en el transcurso de un ejercicio, previa propuesta por el Consejo de Administración de revocación de dicho miembro a la primera Asamblea General que se celebre, que adoptará, en su caso, el acuerdo que proceda conforme establece el artículo 11.1 g)*

Artículo 25.-

Compete al Consejo de Administración, la función de gobierno, gestión, administración y representación de la Caja y su Obra Social, en todos los aspectos, salvo los facultativos de la Comisión de Control.

A título meramente enunciativo y no limitativo, corresponden al Consejo de Administración de forma especial, las siguientes facultades:

- a) *Vigilar la fiel observancia de los Estatutos, así como proponer, en su caso, las modificaciones que juzgue convenientes en los mismos, y en el Reglamento de Procedimiento Electoral de los Órganos de Gobierno.*
- b) *Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
- c) *Ostentar, a través del Presidente titular o en funciones, y del Director General, la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente al giro y tráfico de la misma, y sin perjuicio de las delegaciones previstas en estos Estatutos o expresamente acordadas por el propio Consejo de Administración.*
- d) *Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura interna y organización administrativa de la institución; así como la creación o supresión de Oficinas, Sucursales y Agencias.*
- e) *Determinar los servicios y operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias, que haya de practicar la Entidad, dentro del objeto y fines de la misma, reglamentando su forma y condiciones, así como acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualquiera de ellas, todo ello de acuerdo siempre con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.*
- f) *Elevar a la Asamblea General las propuestas expresamente previstas en estos Estatutos o cualesquiera otras necesarias para el buen gobierno y administración de la Entidad.*
- g) *Aprobar y modificar la plantilla de empleados, crear y suprimir cargos, fijar sus facultades y atribuciones y señalar sus sueldos, según lo exija y permita la marcha y situación de la Entidad; todo ello a propuesta del Director General.*
- h) *Señalar el plan de inversiones y acordar toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de los fines de la Entidad para su ejecución por*

la Dirección General y los distintos Departamentos y Servicios de la Caja, y, a este efecto, especialmente:

1. Cobrar y pagar cantidades en metálico o de cualquier otra forma.
2. Comprar, vender, permutar, ceder, arrendar o tomar en arriendo, administrar, gravar, transferir bienes muebles e inmuebles por el precio, plazo y condiciones que estime conveniente, así como aceptar, reconocer, adquirir, modificar, distribuir, subrogar, posponer, liberar, extinguir o cancelar derechos reales o de crédito, incluso fianzas, avales, hipotecas, prendas, servidumbres, censos y otros gravámenes de cualquier otra naturaleza; dar, pedir y tomar posesión, solicitando lanzamientos, constituyendo depósitos y estableciendo o aceptando, en su caso, precarios u otras condiciones de desalojo; modificar descripciones de fincas, agruparlas, segregarlas o dividir las; declarar obras nuevas; practicar divisiones materiales u horizontales y, en general, operar activa y pasivamente con toda clase de bienes muebles e inmuebles.
3. Adquirir, comprar, suscribir, permutar, canjear, pignorar, ceder y vender toda clase de valores mobiliarios y cualquier otro activo financiero.
4. Realizar cuantas operaciones sean propias del mercado de capitales e interbancario, así como las operaciones de extranjero que sean propias de la actividad bancaria, así como compra, venta de monedas, billetes y divisas nacionales y extranjeras.
5. Concertar todo tipo de seguros sobre cualquier clase de riesgo que afecte a las operaciones, derechos o bienes de la Entidad o a sus Consejeros, empleados o directivos o en favor de clientes y, al efecto, suscribir pólizas, pagar primas y percibir, en su caso, indemnizaciones.
6. Aceptar herencias, legados y donaciones cuando lo entienda provechoso para la Entidad, acogiéndose siempre en la aceptación de herencias al beneficio de inventario.
7. Recibir, aceptar, conceder o denegar préstamos, créditos, avales o garantías.
8. Asistir y tomar parte en concursos, licitaciones y subastas de todo tipo, voluntarias, judiciales, administrativas o de concesiones de obras, suministros o servicios. Formular y mejorar posturas. Consignar y retirar los depósitos previos y constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas, así como pagar o consignar el precio de lo subastado, suscribiendo los actos y contratos que procedan. Ceder a terceros remates o adjudicaciones.
9. Concertar y realizar todos cuantos actos, contratos y operaciones de carácter mercantil y de todo orden estén permitidos por la Ley y por los usos y costumbres a las Cajas de Ahorros y a los Montes de Piedad.
10. Abrir, movilizar y cancelar cuentas y constituir depósitos de valores, bienes o metálico, voluntarios o necesarios, y realizar toda clase de operaciones de cualquier naturaleza en el Banco de España, Confederación Española de Cajas de Ahorros, o en cualquier banco o sociedad y demás Entidades financieras o de crédito, tanto nacionales como extranjeros o ante cualquier otra persona u Organismo, afectando, en su caso, las garantías de valores, muebles o inmuebles que estime oportuno, y, en especial, girar, librar, aceptar, tomar, endosar, negociar, descontar, intervenir, pagar, cobrar, domiciliar, ceder, transferir, avalar, ejecutar, retirar, renovar y protestar letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, cheques, talones y efectos de todas clases y cualquier otro documento de crédito o giro.

11. *Realizar donaciones, conceder subvenciones o facilitar operaciones o servicios, incluso operaciones activas de crédito a coste reducido, o incluso gratuito, para sus destinatarios, debiendo, en este caso, fundamentar dichos acuerdos.*
 12. *Acordar, con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y la normativa legal vigente, la emisión y recogida de toda clase de activos financieros o de cualquier clase de títulos-valores y, en especial, cédulas, bonos, obligaciones –subordinadas o no–, cuotas participativas, etc., determinando su tipo de interés, plazos, fechas y demás condiciones de supuesta en circulación y amortización.*
 13. *Constituir, promoviéndolas por sí o concurriendo con otras personas físicas o jurídicas, toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fundaciones o cualquier otro ente asociativo, con o sin personalidad jurídica, determinando su denominación, duración, domicilio y objeto, régimen de gobierno y administración, así como el capital social y la participación de la Caja, efectuar aportaciones dinerarias o no dinerarias, aceptar las que otros socios hagan, suscribir acciones con desembolso total o parcial, designar las personas que hayan de llevar la representación u ostenten cargos, determinar sus facultades y, en general, realizar todo lo que fuese preciso o conveniente a estos fines.*
- i) *Celebrar toda clase de transacciones y autorizar la firma, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y para los fines indicados u otros análogos, de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y las demás que bien vistas le sean.*
 - j) *Adoptar cuantas disposiciones estime convenientes a la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, resolviendo toda dificultad y los casos no previstos en estos Estatutos, atemperando las resoluciones al espíritu fundacional de la Caja y al que es propio de esta clase de Entidades.*
 - k) *Elevar a la Asamblea General la Memoria, las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación de excedentes a los fines propios de la Caja de Ahorros para su aprobación, si procede, así como la gestión desarrollada por el Consejo de Administración.*
 - l) *Proponer a la Asamblea General las líneas básicas y generales del plan de actuación anual de la Entidad, para que las defina.
Asimismo, proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, las Obras Sociales de nueva creación y los presupuestos de las ya existentes; así como la gestión y administración de todas, conforme a criterios de racionalidad social y económica y máximo servicio a los intereses generales del ámbito de actuación de la Caja.*
 - m) *Poner a disposición de la Comisión de Control los documentos, antecedentes y datos necesarios para el cumplimiento de su función.*
 - n) *Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Auditores de cada ejercicio.*
 - ñ) *Nombrar cuantas comisiones o ponencias estime convenientes para el mejor estudio de temas concretos de su competencia.*

- o) Ejercitar toda clase de acciones y excepciones en cualquier vía judicial o extrajudicial así como transigirlas, desistirlas o someterlas a arbitraje de derecho o equidad. Representar a la Caja, como actor, demandado, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales sin excepción alguna. Formular reclamaciones y recursos y, para ello, otorgar todo tipo de poderes a Abogados, Procuradores, o terceras personas, empleados o no. Ejercer, a través de las personas que, al efecto, designe, cargos de Síndico, interventor, depositario, administrador o liquidador en toda clase de procedimientos concursales.*
- p) Delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Director General o en cualquier empleado de la Entidad u otras personas, las facultades que considere procedentes para su ejercicio con carácter solidario, mancomunado o colegiado, con excepción de las relativas a la rendición de cuentas y la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades que le hubieran sido delegadas, salvo, en este caso, que fuese expresamente autorizado para ello. Para la ejecución de sus acuerdos podrá facultar al Presidente o a algún Vocal al Director General o a otros empleados de la Caja, con carácter mancomunado o solidario, mediante simple certificación de sus acuerdos u otorgando poderes notariales.*
- q) Aprobar los contratos con el personal de la Entidad que contengan cualquier tipo de cláusula que suponga directa o indirectamente la predeterminación de una indemnización por rescisión de los mismos, no prevista en el Estatuto de los Trabajadores. Estos contratos deberán estar sometidos a la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y el acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, cuatro quintos de los miembros del Consejo. Esta competencia del Consejo no es delegable.*
- r) Todas las demás atribuciones que se le confieren en estos Estatutos.*
- s) Cualesquiera otras no atribuidas a otros Órganos de Gobierno, que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de gobierno y administración de la Entidad, que al Consejo competen, pudiendo adoptar al efecto cuantas disposiciones estime convenientes a la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial cuidado.*

Artículo 26.-

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros, al Presidente del Consejo, quien, a su vez, lo será de la Entidad y de la Asamblea General, a un Vicepresidente Primero, a un Vicepresidente Segundo y a un Secretario. Estos cargos tendrán una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por dos períodos más.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente, cuando actúen en funciones de éste. En caso de ausencia de éstos, serán sustituidos por el Vocal de más edad.

En caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el Vocal de menos edad.

Asimismo nombrará, entre técnicos de la Entidad, un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva, sin derecho a voto, y tendrá facultades para expedir certificaciones de los acuerdos correspondientes.

De este nombramiento se dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que esta celebre.

Artículo 27.-

1.- *El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Entidad y, cuando menos, una vez al mes, convocado por el Presidente por sí o:*

a) *Cuando medie petición de la Comisión Ejecutiva, o de un tercio de los miembros del Consejo de Administración. Junto con la petición deberá acompañarse el Orden del día con los asuntos a tratar en la sesión, que deberá celebrarse en el plazo de diez días desde la presentación de la petición.*

b) *Cuando la Comisión de Control o una cuarta parte de los Consejeros Generales requiera la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.*

En estos supuestos el Presidente convocará para que la sesión se celebre en un plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la fecha de la petición o del requerimiento.

2.- *Las sesiones deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita en la que se hará constar fecha, lugar, hora y el orden del día.*

Para la celebración de sesiones extraordinarias, será válida la convocatoria, cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos los Vocales. En estas ocasiones no podrán tratarse otros asuntos que aquél o aquellos para los que hayan sido expresamente convocados. No obstante, si está presente la totalidad de los Vocales, y así lo acordaran unánimemente, no regirá esta limitación.

3.- *Para que el Consejo de Administración pueda celebrar sesión, será precisa la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, de sus miembros.*

La adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, con las excepciones previstas en este Estatuto. No se admitirá la representación por otro Vocal o tercera persona. El que presida la reunión, tendrá voto de calidad.

Los Vocales que disientan de la mayoría, podrán justificar su voto, haciéndolo constar en el acta si así lo desean.

4.- *Las votaciones serán nominales, excepto cuando alguno de los presentes solicite que tengan carácter secreto. Serán necesariamente secretas las votaciones para el nombramiento o, en su caso, revocación del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y*

Vocales de la Comisión Ejecutiva, requiriéndose en estos casos la mayoría absoluta de los Vocales del Consejo.

- 5.– *Los acuerdos del Consejo se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, siendo aquellos válidos y ejecutivos desde el momento en que se celebre la sesión.*

Copia de esta acta, debidamente diligenciada por el Secretario o por el Secretario de actas, se dará traslado a la Comisión de Control a través de su Presidente, en un plazo máximo de diez días naturales desde la reunión del Consejo. En el supuesto de no estar aprobada el acta se pondrá a disposición el borrador de la misma.

- 6.– *A las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, asistirá, salvo cuando sea preciso adoptar decisiones que le afecten, el Director General con voz y sin voto.*

Igualmente, podrán asistir en calidad de asesores para asuntos concretos, con voz y sin voto, a petición del Director General o cuando así lo requiera el propio Consejo de Administración, aquellos técnicos de la Entidad cuya opinión se estime conveniente para la mejor información y fundamentación de los acuerdos a adoptar.

Artículo 28.-

- 1.– *El Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en la Comisión Ejecutiva y/o en el Director General. Las delegaciones de funciones constarán con claridad y precisión y sólo serán interpretables por el propio Consejo, al que se dará cuenta puntual de las actuaciones efectuadas por delegación. Son facultades de la Comisión Ejecutiva cuantas delegue en ella el Consejo de Administración y, en especial en cuanto Órgano permanente delegado del Consejo de Administración, las siguientes:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo.*
- b) *Disponer que se subsanen las deficiencias que se observen en los Servicios de la Caja.*
- c) *Estudiar y aprobar las propuestas que, sobre inversión de fondos, haga el Director General proponiendo, en su caso, al Consejo de Administración las inversiones y operaciones que estime más convenientes a los intereses de la Caja.*
- d) *Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración de los que, por su importancia, merezcan su conocimiento y atención.*
- e) *Conceder o denegar los préstamos, créditos y avales de todo orden, solicitados a la Entidad, así como delegar esta facultad en el Director General o en cualquier otro empleado de la Entidad para su ejercicio con carácter solidario, mancomunado o colegiado, y con los límites y condiciones que considere oportunos.*

- f) *Informar al Consejo de los asuntos que por el mismo se le encomienden y resolver, de modo definitivo, aquellos otros que, siendo privativos del Consejo, haya delegado para su resolución en la propia Comisión Ejecutiva.*
- g) *Resolver sobre expedientes disciplinarios al personal de la Caja, con sujeción a las normas laborales, cuando le sean sometidos por el Director General.*
- h) *Estudiar e informar las propuestas que cualquier miembro de la Comisión o el Director General sometan a su consideración, para resolverlas o elevarlas, en su caso, al Consejo de Administración.*
- i) *La gestión y administración de las Obras Sociales, dando cuenta de su desarrollo trimestralmente al Pleno del Consejo, así como presentar los presupuestos anuales, dentro de los límites y condiciones establecidos por el Consejo de administración.*
- j) *Asimismo las facultades del Consejo de Administración enumeradas en los apartados b), c), d), e), g), los núms. 1 a 11 del h), i) y o) del Art. 25, quedan delegadas en la Comisión Ejecutiva, que podrá transmitir las a cualquier empleado de la Entidad u otras personas y a la Dirección General quien, a su vez, tendrá facultades de delegación en uno o varios empleados de la Caja, mediante simple certificado de acuerdo u otorgando poder notarial.*

2.- *La Comisión Ejecutiva estará integrada por 8 miembros del Consejo, que serán:*

- a) *El Presidente del Consejo de Administración, que lo será asimismo de esta Comisión. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente del Consejo presente, por su orden, si fuera Vocal de esta Comisión; o, en otro caso, presidirá la reunión el Vocal de más edad, de entre los presentes.*
- b) *Dos Vocales del Consejo de Administración, representantes del Grupo de Impositores.*
- c) *Un Vocal del Consejo de Administración, representante del Grupo de las Cortes de Castilla y León.*
- d) *Dos Vocales del Consejo de Administración, representante del Grupo de Corporaciones Municipales.*
- e) *Un Vocal del Consejo de Administración, representante del Grupo de Empleados.*
- f) *Un Vocal del Consejo de Administración, representante del Grupo de Entidades de Interés General.*

En el supuesto de que el Presidente pertenezca al grupo de Entidades de Interés General los miembros de la Comisión Ejecutiva serán siete.

La Comisión Ejecutiva nombrará de entre sus miembros un Secretario, quien, en su ausencia, será sustituido por el Vocal de menos edad.

- 3.- *El nombramiento, provisión de vacantes, revocación y renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva se realizará por el Consejo de Administración.
La duración del cargo de miembros de esta Comisión será el que determine el Consejo de Administración. Las vacantes que, en su caso, se produzcan, se cubrirán en el plazo máximo de un mes. Cuando se produzcan antes del término del mandato estatutario, el del sustituto terminará en la fecha en que correspondiera cesar al sustituido.*
- 4.- *Asistirá a las sesiones, con voz y sin voto, el Director General de la Entidad. Igualmente, podrán asistir en calidad de asesores para asuntos concretos, con voz y sin voto, a petición del Director General o cuando así lo requiera la propia Comisión, aquellos técnicos de la Entidad cuya opinión se estime conveniente para la mejor información y fundamentación de los acuerdos a adoptar.*
- 5.- *La Comisión Ejecutiva celebrará cuantas reuniones se estimen precisas, a juicio del Presidente, o cuando lo soliciten del mismo la mitad de sus miembros o el Director General y cuando menos una vez al mes. La convocatoria se hará por escrito, por el Presidente, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, y expresará la fecha, lugar, hora y orden del día.*
- 6.- *Para que pueda celebrar sesión será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los componentes de la Comisión. En ningún caso podrá delegarse el voto.*
- 7.- *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, siendo aquellos válidos y ejecutivos desde el momento en que se celebre la sesión.
Copia de esta acta, debidamente diligenciada por el Secretario o, por el Secretario de actas, se dará traslado a la Comisión de Control a través de su Presidente, en un plazo máximo de diez días naturales desde la reunión de la Comisión. En el supuesto de no estar aprobada el acta se pondrá a disposición el borrador de la misma.
Asimismo, del contenido de cada acta se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.*

Artículo 29.-

El Consejo de Administración constituirá las siguientes Comisiones:

- 1.- *Comisión de Retribuciones, que tendrá la función de informar sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo.

La Comisión estará formada por tres personas de diferentes grupos de representación, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración. El régimen de funcionamiento será el establecido en su Reglamento Interno.*
- 2.- *Comisión de Inversiones, que tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea*

directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Entidad. Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada, o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.

La Comisión estará formada por tres personas de diferentes grupos de representación, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional. El régimen de funcionamiento será el establecido en su Reglamento Interno.

La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones así como la relación y sentido de los informes emitidos por la citada Comisión.

La designación de las personas que vayan a formar parte de las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y garantizando que todos los grupos de representación estén presentes en, al menos, una de las dos Comisiones.

Artículo 30.-

Con la finalidad de potenciar los sistemas de control de la Caja mediante la supervisión del desarrollo de las auditorías, tanto internas como externas, y el conocimiento del proceso de información financiera y sistemas de control interno, el Consejo de Administración podrá constituir un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de cinco miembros designados de entre los vocales del propio Consejo de Administración que tendrá las siguientes funciones:

- *Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- *Propuesta al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Asamblea, de nombramiento de los Auditores Externos de las Cuentas Anuales.*
- *Relaciones con los auditores externos.*
- *Conocer los informes de auditoría, tanto interna como externa.*
- *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Entidad.*
- *Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella se planteen en materias que sean competencia del Comité de Auditoría.*

El Comité de Auditoría nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, quienes, en su ausencia, serán sustituidos, respectivamente, por el Vocal de más edad y el Vocal de menos edad. El nombramiento o revocación de estos cargos se realizará mediante votación secreta y requerirá el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

La periodicidad de las reuniones será de tres sesiones ordinarias al año y cuando sea preciso, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus componentes. La convocatoria se hará por escrito, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, y expresará la fecha, lugar, hora y orden del día. En caso de ser necesario, la convocatoria podrá cursarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

A las reuniones asistirán, con voz y sin voto, el Director General y el Director de Auditoría y Control Interno de la Caja.

El régimen de funcionamiento del Comité de Auditoría será el establecido en su Reglamento Interno.

La constitución del Comité de Auditoría será obligatoria en el supuesto de que la Caja emita valores admitidos a negociación en mercados secundarios de valores.

CAPÍTULO IV.- LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 31.-

La Comisión de Control tiene por objeto cuidar de que la gestión del Consejo de Administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de las directrices emanadas de la normativa financiera.

Artículo 32.-

1.- La composición y nombramiento de la Comisión de Control será la siguiente:

- a) Dos Vocales, representantes del Grupo de Impositores.*
- b) Un Vocal representante del Grupo de las Cortes de Castilla y León.*
- c) Dos Vocales, representantes del Grupo de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja.*
- d) Un Vocal representante de los Empleados de la Caja.*
- e) Un Vocal representante del Grupo de Entidades de Interés General, entre los designados por Entidades Privadas.*

- 2.- *Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control un representante de la Junta de Castilla y León, elegido por la Consejería de Hacienda, entre personas que reúnan los requisitos de elegibilidad exigidos para los miembros de los órganos de gobierno, con excepción del establecido en la letra c) de artículo 8. Le serán aplicables las incompatibilidades y limitaciones establecidas en los estatutos para los integrantes de los Órganos de Gobierno y asistirá a las reuniones con voz y sin voto.*
- 3.- *Por cada candidatura se elaborará una lista de suplentes, de conformidad a las normas del Reglamento de Procedimiento Electoral.*
- 4.- *El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control y de los suplentes se hará en la forma que se indica para los Vocales del Consejo de Administración.*
- 5.- *La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario, este último estará asistido por el Secretario de Actas del Consejo de Administración, con facultad de expedir certificaciones y sin derecho a voto. En ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en defecto de éstos por el Vocal de más edad. Al Secretario le sustituirá el Vocal de menos edad. El nombramiento o revocación de cargos de la Comisión de Control se realizará mediante votación secreta y requerirá el voto de la mayoría absoluta de los vocales de la Comisión.*
- 6.- *La duración del ejercicio del cargo de Vocal de la Comisión de Control será de cuatro años; no obstante, los Vocales podrán ser reelegidos como máximo por otros dos períodos de cuatro años cada uno, siempre que se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que en el nombramiento.*

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostenten.

La renovación de los Vocales de la Comisión de Control será acometida, por mitades, en la forma que se indica para el Consejo de Administración.

- 7.- *A las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, asistirá, con voz y sin voto, siempre que lo requiera la Comisión, el Director General o quien le sustituya estatutariamente, pudiendo hacerse acompañar, previa autorización de la Comisión, de aquellos empleados de la Caja que estime convenientes para una mayor ilustración de su informe y, consecuentemente, para una mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar.*

Artículo 33.-

- 1.- *Serán funciones de la Comisión de Control:*
 - a) *Efectuar el seguimiento y análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando a la Consejería de Hacienda, al Banco de España y a la Asamblea General información semestral sobre la misma.*

- b) *Analizar los informes de control interno y externo y las recomendaciones que se formulen en los mismos.*
- c) *Revisar las cuentas anuales de cada ejercicio y formular las observaciones que considere adecuadas.*
- d) *Elevar a la Asamblea General información relativa a su actuación.*
- e) *Requerir al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario cuando se dé el supuesto previsto en el apartado h) de este artículo.*
- f) *Vigilar el proceso de elección, designación, revocación, reelección y cobertura de vacantes de los miembros de los Órganos de Gobierno, informando a la Consejería de Hacienda.*
- g) *Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la Obra Social así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.*
- h) *Proponer a la Consejería de Hacienda y al organismo estatal competente, que resolverán dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las acciones que procedan, la suspensión de los acuerdos del Consejo de Administración y de los adoptados por quienes ejerzan funciones delegadas del mismo en el supuesto que éstos vulneren las disposiciones vigentes o afecten injusta y gravemente a la situación patrimonial a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes.*

La Comisión de Control en el plazo de diez días naturales, desde la recepción del acta o, en su caso, del borrador correspondiente a sesiones del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, informará al Consejo de Administración y solicitará de este la celebración, en el plazo de siete días, de una reunión extraordinaria que revise el acuerdo objeto de propuesta de suspensión.

Incumplidos por el Consejo de Administración los requerimientos de subsanación, la Comisión de Control, en la siguiente sesión que celebre, elevará a la Consejería de Hacienda y al organismo estatal competente la propuesta de suspensión de la eficacia de los acuerdos referidos en el anterior párrafo y requerirá del Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

- i) *Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, de la Consejería de Hacienda o del órgano estatal competente.*
- j) *Informar al órgano estatal competente y a la Consejería de Hacienda en los casos de nombramiento y cese del Director General y, en su caso, del Presidente Ejecutivo.*

- k) *Efectuar el control y seguimiento efectivo de los requisitos que deben reunir los miembros de los órganos de gobierno, interpretando las normas estatutarias y reglamentarias relativas a estos aspectos, resolviendo las reclamaciones e impugnaciones que se presenten y adoptando las decisiones oportunas.*
- l) *Aquellas que le vengan atribuidas legal o estatutariamente.*
- 2.- *Para el cumplimiento de estas funciones, el Consejo de Administración informará trimestralmente a la Comisión de Control sobre el cumplimiento de las directrices básicas del plan de actuación de la Entidad aprobado por la Asamblea General y facilitará cuantos antecedentes e información le sean recabados por la Comisión de Control.*
- 3.- *La Comisión de Control se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y, como mínimo, quince días después de cada reunión del Consejo de Administración. Los requisitos de convocatoria de reuniones serán los mismos que los establecidos para el Consejo de Administración.*
- Será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus miembros. Asimismo, podrá ser convocada cuando medie petición del representante de la Consejería de Hacienda.*
- 4.- *Para que pueda celebrar sesión, será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría absoluta de asistentes, salvo en lo previsto en el apartado 1.h), de este artículo, en que se requerirá la mayoría absoluta de sus componentes. No se admitirá la representación por otros miembros de la Comisión de Control o de tercera persona.*
- En caso de empate, será decisorio el voto de quien presida la reunión.*
- 5.- *Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta, que firmarán el Presidente y el Secretario.*

Artículo 34.-

En el caso de que un miembro de la Comisión de Control que sea Consejero General no asista, sin motivo justificado, a más de dos reuniones de la misma en un ejercicio, la propia Comisión podrá proponer su revocación a la primera Asamblea General que se celebre.

Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los Vocales del Consejo de Administración, cesando en los mismos casos y circunstancias. Asimismo les será aplicable lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 35.-

Cuando se produzca el cese o revocación de un Vocal antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el correspondiente suplente.

CAPÍTULO V.- EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

Artículo 36.-

El Presidente de la Caja, que ostentará, asimismo, la presidencia de la Asamblea General del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, representa oficialmente a la Caja.

El ejercicio del cargo de Presidente, será honorífico y gratuito, y compatible con cualquier otra actividad salvo que tenga atribuidas funciones ejecutivas.

Artículo 37.-

1.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de los Órganos cuya Presidencia ostenta; determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden y dirigir las discusiones y debates, así como visar las actas.*
- b) Llevar la firma oficial de la Entidad, indistintamente con el Director General.*
- c) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de acuerdos de los Órganos que preside.*
- d) Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a las Cajas de Ahorros, así como los preceptos de estos Estatutos y los Reglamentos de la Caja.*
- e) Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho Órgano.*
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.*
- g) Hacer pagos y cobros de todas clases, incluso de libramiento del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio y otros Organismos de la Administración Central, Autónoma y Local o particulares, sin limitación alguna.*
- h) Disponer, en su caso, que queden pendientes sobre la mesa, en las sesiones de cualquiera de los Órganos que preside, hasta la próxima sesión, los acuerdos que deban adoptarse sobre cualquier asunto.*

- i) *Delegar las facultades que estime pertinentes en el Director General o en otros empleados de la Entidad.*
 - j) *Las demás atribuciones propias de su cargo.*
- 2.- *En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, será sustituido por los Vicepresidentes Primero y Segundo, por su orden, y en su defecto, por el Consejero de Administración de más edad.*

Artículo 38.-

- 1.- *El Consejo de Administración podrá atribuir al Presidente funciones ejecutivas, fijando el ámbito y duración de estas.*

En tal caso la persona designada para el cargo, deberá tener reconocida honorabilidad comercial y profesional. Deberá asimismo tener capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo, considerándose que reúne estos requisitos cuando haya desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas.

- 2.- *Los acuerdos del Consejo por los que se establezca o revoque la Presidencia ejecutiva y se fijen sus funciones o modifiquen estas, requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo y deberán ser ratificados por la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes.*
- 3.- *El ejercicio del cargo de Presidente Ejecutivo podrá ser retribuido sin que esto implique en ningún caso vinculación laboral con la Caja, ni podrá dar derecho a indemnización en caso de cese.*

En este caso, el ejercicio del cargo será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter pública como privada, salvo la administración del propio patrimonio, el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o personas físicas de quienes sea representante legal y aquellas actividades que ejerza en representación o por designación de la Caja, a las que será aplicable lo dispuesto sobre límites máximos y cesión de dietas en el artículo 7, apartado 3 de estos Estatutos y en la normativa vigente.

- 4.- *El Presidente Ejecutivo dará cuenta detallada al Consejo de Administración y en su caso a la Comisión Ejecutiva, en cada sesión que se celebre, de las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones delegadas con carácter específico.*

CAPÍTULO VI.- EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 39.-

- 1.- *El cargo de Director General de la Caja o asimilado requiere el ejercicio de poderes inherentes a la titularidad jurídica de la Entidad y relativo a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad, sólo limitado por los criterios e instrucciones directas emanadas de los Órganos superiores de Gobierno y de Administración de la Entidad.*

El Director General ostenta la máxima responsabilidad, tanto en el orden interior de disciplina, gestión y administración, como frente a terceros, en dependencia directa del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva.

- 2.- *El ejercicio del cargo de Director General o asimilado de la Caja requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, retribuido e incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio, el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o personas físicas de quienes sea representante legal y aquellas actividades que ejerza en representación o por designación de la Caja, a las que será aplicable lo dispuesto sobre límites máximos y cesión de dietas en el artículo 7, apartado 3 de estos Estatutos y en la normativa vigente.*
- 3.- *El Director General ostenta la máxima categoría laboral con la totalidad de derechos y deberes inherentes a su cargo, conforme a estos Estatutos, legislación laboral y convenio o convenios de aplicación, siendo el primer Jefe Administrativo y el cauce de relación entre los Órganos de Gobierno y el conjunto de la Organización, sus empleados y representaciones de toda índole.*
- 4.- *Será designado por el Consejo de Administración, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, entre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional con capacidad y personalidad adecuadas, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias del cargo, debiendo ser confirmado por la Asamblea General convocada al efecto, en el plazo máximo de treinta días a partir del acuerdo del Consejo.*
- 5.- *El Director General cesará por jubilación, a los 65 años. Podrá, además, ser removido de su cargo:*
 - a) *Por acuerdo del Consejo de Administración, siendo necesario la asistencia de las dos terceras partes del total de componentes y adoptado por mayoría absoluta de todos sus miembros, del que se dará cuenta a la Asamblea General y traslado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento.*
 - b) *En virtud de expediente disciplinario instruido por el Banco de España o la Consejería de Hacienda, que se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.*
- 6.- *En caso de ausencia del Director General será sustituido, a todos sus efectos, por el Jefe inmediato en categoría y jerarquía. En el supuesto de existir varios, se hará por*

designación del Consejo de Administración, o su Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General.

- 7.- *El Director General tendrá las mismas limitaciones que los Vocales del Consejo de Administración a que se refieren los artículos 11.3 y 23 de estos Estatutos, que se extenderán a las personas con él relacionadas, según determinan los referidos artículos.*

Artículo 40.-

- 1.- *El Director General tiene encomendado el cometido de dotar permanentemente a la Caja, cumpliendo los acuerdos de los Órganos de Gobierno y efectuando a los mismos las propuestas que procedan, de una estructura económica, comercial, financiera, organizativa interna y de personal que garantice la viabilidad de la Caja y le permita generar excedentes suficientes que posibiliten acumular reservas y promover y mantener la Obra Social.*
- 2.- *El Director General tiene las competencias propias de su cargo y las que en él delegue el Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva, o el Presidente, que señalarán si tales funciones son delegables en algún Jefe o empleado de la Entidad, lo que podrá hacer siempre cuando se trate de competencias ordinarias de su cargo. En caso de urgencia podrá delegar, sin previa autorización, dando cuenta al Órgano correspondiente en su sesión más próxima.*
- 3.- *Corresponde al Director General por delegación del Órgano de Gobierno competente, el ejercicio y cumplimiento de las facultades y funciones siguientes:*
 - a) *Representar a la Entidad en actos en que ésta haya de estar representada y sin perjuicio de la más alta representación que compete al Presidente.*
 - b) *Cumplir, y hacer cumplir, todo lo relativo a la dirección y administración de la Entidad con sujeción a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los Órganos de Gobierno competentes.*
 - c) *Disponer, planificar, organizar y establecer todos los servicios necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Caja, así como la necesaria dotación de la plantilla y destinos del personal a fin de que estén debidamente cubiertos y atendidos, asignando a las personas mas adecuadas a las funciones respectivas, informando al Órgano competente de las variaciones habidas en la plantilla de personal que considere necesarias. Vigilar la fiel observancia de cuanto dispone la legislación laboral o normativa paccionada vigente en cada momento. Ejecutar la facultad disciplinaria respecto del personal de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con el Estatuto de Empleados de Cajas de Ahorros y Convenios Colectivos.*
 - d) *Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de la Entidad, correspondiéndole en*

representación permanente de los Órganos competentes: la definición de la estructura interna; la organización, dirección y control de todas las unidades organizativas y la inspección y vigilancia de las dependencias en general, Oficinas, Sucursales, Agencias y demás Servicios, y de su actuación respectiva. Asimismo le corresponde la propuesta de creación o supresión de Oficinas, Sucursales y Agencias que se precisen.

- e) Llevar la firma administrativa de la Entidad en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes y de crédito, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en los Bancos y Establecimientos de Crédito, incluso en el Banco de España; y, en general, llevará la firma de la Entidad en sus relaciones con las Autoridades y Organismos Oficiales, en cuanto ésta no sea de la competencia exclusiva del Presidente de la Caja.*
- f) Decidir las cuestiones que en los casos imprevistos puedan presentarse y sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Presidente de la Caja, en su defecto, al que le sustituya, y al propio Consejo de Administración, en su sesión más próxima, o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva.*
- g) Proponer a la Comisión Ejecutiva o al Consejo de Administración, la concesión o denegación de los préstamos, créditos y demás operaciones propias del giro normal de la Entidad, resolviendo por si mismo en aquellos casos cuyos límites se encuentren dentro de las facultades que le hayan sido conferidas.*
- h) Estudiar las inversiones y proponer al Órgano de Gobierno correspondiente, las operaciones, compras o ventas de valores, inmuebles u otros elementos de activo que estime convenientes para los intereses de la Entidad.*
- i) Aprobar las obras que exija la conservación, mejora y ampliación de los edificios propios, y adquisiciones de mobiliario y material de oficina y otros gastos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.*
- j) Ejercer todas las acciones administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas, sociales, civiles y criminales, judiciales y extrajudiciales, que competan a la Caja, y representarla cuando sea demandada, así como desistirlas, transigirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o de equidad.*
- k) Preparar y presentar, en tiempo y forma, la Memoria, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación de excedentes a los fines de la Caja, los presupuestos anuales de la Obra Social y toda la documentación que haya de someterse a los Órganos de Gobierno.*
- l) Presentar, de acuerdo con las directrices previamente marcadas por el Consejo de Administración, los planes y programas en los que se establezcan los objetivos financieros a conseguir por la Caja y los medios para alcanzarlos, así como los*

presupuestos que recojan el plan de actuación anual definido por la Asamblea General de la Entidad.

- m) Asegurar el cumplimiento de las directrices y acuerdos de los Órganos de Gobierno, para la creación, mantenimiento y desarrollo de las Obras Sociales de la Caja, tanto propias como en colaboración.*
- n) Todas las que, por su cargo, le correspondan.*
- ñ) Sustituir por vía de apoderamiento o delegación, según proceda, el ejercicio de las anteriores facultades en favor de Directores, Jefes y Empleados de la Entidad o, excepcionalmente, para formalización y ejecución de operaciones o contratos, en favor de terceros ajenos a la Entidad, con los límites que, en todos estos supuestos, al efecto imponga o estime convenientes. No estará facultado para hacerlo respecto de las facultades ejercitadas en virtud de delegación, a menos que se le autorice expresamente.*

Artículo 41.-

- 1.- El personal vinculado a la Caja por una relación laboral especial de alta dirección que, no siendo Director General, ejerce poderes inherentes a la titularidad jurídica de la Entidad, relativos a los intereses generales de la misma con autonomía y plena responsabilidad, será designado por el Consejo de Administración, por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del Director General, entre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo.*

Cesarán y podrán ser removidos de su cargo, con igual mayoría que la exigida para su nombramiento, en los mismos supuestos que se establecen en estos estatutos para el Director General.

- 2.- Será de aplicación a este personal lo dispuesto en estos Estatutos sobre incompatibilidades y limitaciones del Director General.*

Artículo 42.-

El personal vinculado a la Caja por una relación laboral especial de alta dirección cuyo contrato, aprobado conforme determina el artículo 25. q) de estos Estatutos, contenga cualquier tipo de cláusula que suponga directa o indirectamente la predeterminación de una indemnización por rescisión de los mismos, no prevista en el Estatuto de los Trabajadores, no podrá establecer, directamente o a través de sociedad interpuesta, contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido con cualquier entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o entidad aseguradora que opere total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de la Caja, o con sociedades en que ésta participe en más de un veinte por ciento

del capital, durante un período de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral con la Caja.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.-

- 1.- *La Caja podrá realizar toda clase de operaciones financieras, así como las complementarias de servicios o relacionadas de cualquier forma con aquellas y, en general, llevar a cabo cuantos actos, contratos y operaciones estén permitidos a las Cajas Generales de Ahorro Popular y a los Montes de Piedad, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación en vigor.*
- 2.- *A estos efectos, la Caja podrá fijar, en los reglamentos correspondientes, la forma, procedimiento, condiciones y demás circunstancias de las operaciones a realizar, sin perjuicio de los requisitos y limitaciones que, en su caso, establezca el ordenamiento jurídico.*

CAPÍTULO II.- DE LAS OPERACIONES PASIVAS

Artículo 44.-

- 1.- *Los depósitos en efectivo y de valores que se efectúen en la Caja, se constituirán, en la forma que la Entidad estime más conveniente a sus fines, y adoptando cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, para este género de operaciones, a las Instituciones de su misma naturaleza.*
- 2.- *En los depósitos en efectivo percibirán sus titulares el tipo de interés fijado para estas operaciones por las normas generales aplicables o por acuerdo del Consejo de Administración, en el caso de que sea procedente, procurando la institución asegurar una rentabilidad adecuada a los ahorros que le son confiados.*

Artículo 45.-

- 1.- *La documentación de dichas operaciones se hará de acuerdo con las normas vigentes en cada momento, según la forma usual y corriente de las Entidades de Crédito.*

- 2.- *En cuanto a los requisitos que deban reunir los titulares de cualquier clase de cuenta, se estará a lo dispuesto en la legislación específica para Cajas de Ahorro o, en su defecto, a lo dispuesto en la normativa general.*
- 3.- *Los impositores y depositantes de toda clase en la Caja, respecto de las operaciones que con ella concierten, dentro de las autorizadas, tendrán el carácter de acreedores privilegiados en concurrencia con los demás, cualquiera que sea la preferencia de éstos, según la legislación común, observándose después el orden de prelación que les corresponda, con arreglo a las Leyes Civiles y Mercantiles.*

Artículo 46.-

- 1.- *Los menores, titulares de cuentas abiertas a su nombre, podrán disponer libremente del capital e intereses al llegar a la mayoría de edad, si a la apertura de aquellas no se hubiera hecho constar nada en contrario.*
- 2.- *Si la libreta hubiere sido abierta por el propio menor, podrá éste retirar su importe al cumplir 16 años, si no constara oposición de sus padres o tutores.*

Artículo 47.-

Los depósitos, imposiciones y cuentas corrientes, pueden realizarse y titularse a nombre de una sola persona, física o jurídica, de dos o de más, solidaria o mancomunadamente, y, a solicitud del titular o titulares, puede consignarse la autorización a terceras personas para disponer de los bienes depositados.

En las cuentas solidarias o indistintas se entenderá que cualquiera de los titulares puede disponer de la totalidad del saldo que arroje la cuenta.

Artículo 48.-

Los saldos de las cuentas corrientes, los valores, dinero y demás bienes muebles, constituidos en depósito, voluntario o necesario, respecto de los cuales, y en el plazo de 20 años, no se haya practicado gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad, tendrán la consideración de bienes abandonados por su titular, dándoseles el tratamiento previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III.- DE LAS OPERACIONES ACTIVAS

Artículo 49.-

- 1.- *La Caja, atendiendo en todo momento a las normas dictadas por la Administración y los criterios señalados por la Asamblea General y por el Consejo de Administración, invertirá sus fondos propios y los procedentes de los depósitos de sus clientes, de tal forma que se asegure una fácil obtención de disponibilidades y en operaciones viables que ofrezcan la garantía y rentabilidad adecuadas.*
- 2.- *Dichas operaciones consistirán en la compra de valores, en adquisición de inmuebles, concesión de préstamos, créditos y avales y operaciones de descuento de efectos comerciales o financieros, operaciones de Monte de Piedad, y las restantes operaciones autorizadas por la Ley en cualquiera de las formas que permita la legislación vigente.*

CAPÍTULO IV.- DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 50.-

- 1.- *La Caja procurará establecer, en beneficio de sus clientes, toda clase de servicios que esté autorizada a prestar por la normativa vigente, con la contraprestación de comisiones que se determine.*
- 2.- *La Caja podrá realizar el servicio de depósito de valores mobiliarios, objetos valiosos y dinero en efectivo, en concepto de custodia; depósitos que podrán ser voluntarios, necesarios, judiciales, de fianza y demás, en las condiciones y con las características y cobros de derechos de custodia que el Consejo de Administración determine, de conformidad con las normas legales.*
- 3.- *Asimismo, podrá establecer el servicio de alquiler de cajas de seguridad.*
- 4.- *Por cuenta y orden de sus impositores, podrá realizar los encargos que se le confíen, en orden a la compra, venta y suscripción de valores y participaciones y, en general, cualesquiera operaciones relativas a valores mobiliarios, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de las pautas de aplicación ordinaria para este tipo de actividad.*
- 5.- *El Consejo de Administración, de conformidad con la normativa legal, los presentes Estatutos y, en su caso, los acuerdos de la Asamblea General, podrá establecer nuevos servicios distintos de los que actualmente presta la Entidad, regular los que actualmente preste y suprimir alguno de ellos, en caso de que no fuera de interés para la institución.*

TÍTULO CUARTO

DE LA OBRA SOCIAL

Artículo 51-

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia destinará los excedentes líquidos, que conforme a las normas vigentes no hayan de integrar sus reservas, al establecimiento y mantenimiento de obras sociales propias, en colaboración o ajenas, orientadas hacia la sanidad, la investigación, desarrollo e innovación, defensa del medio ambiente, proyectos y acciones de ayuda humanitaria, educación, cultura, patrimonio, deporte o los servicios de asistencia social, y que los beneficios de ellas derivados se extiendan especialmente al ámbito de actuación de la Caja.

TÍTULO QUINTO

MEMORIA, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 52.-

- 1.- Al cierre de cada ejercicio económico anual, que coincidirá con el año natural, se formarán las cuentas anuales y el informe de gestión, así como la Memoria, que comprenderá y resumirá los hechos más destacados, gestiones y operaciones sobresalientes, marcha económica, administrativa y social de la Entidad, y resultados del año correspondiente.*
- 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los presentes Estatutos, el Director General deberá presentar la documentación señalada, relativa al ejercicio anterior, dentro de los primeros tres meses de cada año, correspondiendo al Consejo de Administración su elevación a la Asamblea General.*

Artículo 53.-

- 1.- Se consideran excedentes líquidos los que resulten, después de cubrir todos los gastos, de cualquier clase, saneamientos, fondos de amortización, provisión y previsión o cualesquiera otros.*
- 2.- Siendo la Institución ajena a toda idea de lucro y no pudiendo repartir beneficios ni dividendos, los resultados líquidos de cada ejercicio, que no tengan atribución específica según las disposiciones vigentes en cada momento, se destinarán, en la proporción que determine la Asamblea General y de conformidad con las normas legales aplicables, al Fondo de Reserva y a la creación y sostenimiento de Obras Sociales.*

Artículo 54.-

- 1.- *En los fondos de reserva voluntarios que constituya la Entidad, se incluirán el importe de las herencias, legados, donaciones y liberalidades, en general, con que fuese beneficiada la institución, siempre que no se hubiesen dejado o hecho para un determinado uso.*
- 2.- *El Consejo de Administración y la Asamblea General son los Órganos autorizados, de conformidad con las normas legales y los presentes Estatutos, para disponer del movimiento de los fondos de reserva voluntarios, de los saldos de la cuenta del Fondo de Reserva cuando excedan del límite legalmente obligatorio y del remanente de las utilidades líquidas.*

TÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55.-

- 1.- *En el supuesto de disolución de la Entidad, excepto en caso de fusión, cesión global de activo y pasivo y escisión, se procederá a liquidar su patrimonio, reintegrando a los Impositores sus respectivos depósitos, abonando los intereses vencidos y satisfaciendo cuantas otras obligaciones tenga el Establecimiento.*
- 2.- *El remanente que quede libre se destinará, en lo posible, a la creación de instituciones similares, a asegurar la continuidad de las Obras Sociales, creadas y sostenidas por la Entidad o en colaboración con otros, y a favorecer a los Establecimientos de beneficencia existentes en las ciudades y pueblos en que se hallare establecida la Caja de acuerdo a lo que al respecto acuerde la Asamblea General y con estricto cumplimiento de lo que sobre la materia esté establecido en la legislación.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes Estatutos de la Entidad se redactan para su adecuación a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio y normas de desarrollo. En aquellos aspectos no contemplados en los presentes Estatutos, serán de aplicación estas normas y aquellas que afecten a las Cajas de Ahorro.

A los efectos de estos Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Electoral, se entenderá como mayoría simple aquella formada por el mayor número de votos, respecto al número que obtiene cada una de las personas o cuestiones que se votan a la vez. La mayoría absoluta, es cuando consta de más de la mitad de votos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Las renovaciones parciales de la agrupación integrada por los Grupos de Impositores, Entidades de Interés General y Empleados se realizarán en los siguientes plazos:

— La primera renovación en el plazo de cinco meses desde la fecha de aprobación por la Junta de Castilla y León de los presentes Estatutos y Reglamento de Procedimiento Electoral de los Órganos de Gobierno.

— La siguiente renovación durante el mes de junio de 2009.

Segunda.-

Los miembros de los Órganos de Gobierno que ostentaran el cargo a 24 de noviembre de 2002, y que cumplan el periodo máximo establecido en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, durante los mandatos que se establecen en los apartados 2 y 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, podrán continuar en el ejercicio del cargo, en las condiciones y por el periodo que fija dicha norma, siempre que cumplan los requisitos que se exigen en esta.

DISPOSICIÓN FINAL

A la entrada en vigor los presentes Estatutos, quedarán derogados los anteriores, aprobados por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 27 de marzo de 2002.